MAKICENTER E.U.
NIT. 900.374.260-8
RÉGIMEN COMÚN
JAIME ALBERTO HURTADO CASTELLANOS

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO
ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003
PERSONA JURIDICA

Yo, **Jaime Alberto Hurtado Castellanos**, identificado con Cedula de Ciudadanía No **18400413**, en mi condición de Representante Legal de **MAKICENTER S.A.S** identificada con NIT: **900.374.260-8**, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de **Amenía y del Quindío** certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Yo, **Paola Andrea Pacheco Reyes**, identificado con Cedula de Ciudadanía No **24585119**, y con Tarjeta Profesional No. **151642-T** de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de **MAKICENTER S.A.A** identificado con NIT: **900.374.260-8**,, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de **Amenía y del Quindío**, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes realizados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la propuesta para el presente proceso de selección, por los conceptos de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Estos pagos, corresponden a los montos contabilizados y pagados por la compañía durante dichos 6 meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Nota: Para relacionar el pago de los aportes correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social, se deberán tener en cuenta los plazos previstos en el Decreto 1406 de 1999 artículos 19 a 24 y Decreto 2236 de 1999. Así mismo, en el caso correspondiente a los aportes parafiscales: CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, y SENA, se deberá tener en cuenta el plazo dispuesto para tal efecto en el Decreto 1464 de 2005.

Dada en **Calarcá Quindío**, a los (2) **dos** del mes de **septiembre** de **2021**

Jaime Alberto Hurtado Castellanos
Representante Legal

Paola Andrea Pacheco
Contadora Pública

Calle 40 N 17-24 B. Versalles
Oficina: 7501205 Cel. 3147467173
makicenter@gmail.com